I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3954 Orden de 20 de junio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se adoptan medidas para la limitación de acceso de vehículos a motor a las playas del Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope durante el período estival de 2018.

El espacio natural de Calnegre y Cabo Cope fue declarado Parque por la disposición adicional tercera, tres, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Además, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, el espacio de Calnegre (ES6200012) tiene la consideración de Espacio Protegido Red Natura 2000 al encontrarse incluido en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea.

A causa del gran atractivo de las playas de Calnegre, el número de visitantes se ha incrementado en los últimos años. La afluencia masiva de visitantes que acceden al parque, principalmente en vehículos a motor, provoca numerosos problemas que ponen en peligro el gran valor de la flora y fauna del parque; polvo excesivo, accidentes de tráfico, vegetación dañada debido al estacionamiento indebido en los exteriores de los aparcamientos, degradación de la capa de rodadura de los caminos, accidentes de tráfico y aumento del riesgo de incendios.

Por ello, en el Parque regional de Calnegre y Cabo Cope, y concretamente dentro del ámbito del LIC de Calnegre, se hace necesario adoptar medidas de conservación que, en el período de mayor afluencia de visitantes, conllevan restricciones de acceso de vehículos a motor en las playas del sector de Calnegre, y que vienen justificadas por la necesidad de compatibilizar las visitas estivales a las playas con la conservación de los recursos naturales y el fomento de su riqueza natural.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad. El artículo 46 de dicha ley establece, respecto de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la obligación de la adopción de medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, evitando su deterioro y las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas. Asimismo, el artículo 31.4 dispone que en los Parques podrá facilitarse la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquéllos y los derechos de los titulares de los terrenos en ellos ubicados.

Corresponde a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Natural, la planificación y gestión de los Espacios Naturales Protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, de acuerdo con el Decreto n.º 53/2018,

de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Corresponde pues, a este departamento de la Administración regional adoptar las medidas más adecuadas para controlar, por razones de conservación de la naturaleza, el tránsito público de vehículos a motor en el interior del espacio protegido.

Por todo lo anterior, y de conformidad con las facultades que me son atribuidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las funciones atribuidas a esta Consejería por el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional,

Resuelvo:

Primero.- El acceso de vehículos a motor al sector de Calnegre del Parque regional de Calnegre y Cabo Cope durante el período estival del año 2018 se realizará mediante el dispositivo de ordenación de accesos establecido por el órgano gestor de este espacio protegido, de acuerdo con las siguientes medidas:

1. Periodo de ordenación: del 22 de junio al 9 de septiembre, ambos incluidos. Este período podrá ser ampliado mediante resolución del titular del órgano gestor del espacio protegido en el caso que, una vez finalizado el periodo anterior, la afluencia de vehículos que accedan al área de playas pueda poner en riesgo la conservación de los valores naturales del parque regional. La ampliación del periodo inicial sólo podrá adoptarse, como máximo, hasta el día 15 de octubre de 2018 y se anunciará con 24 horas de antelación por medio de anuncios en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en www.murcianatural.carm.es.

2. Ámbito de aplicación: acceso principal al área de playas del sector de Calnegre del Parque regional de Calnegre y Cabo Cope, al que se accede desde el tramo Ramonete- Puntas de Calnegre de la carretera RM- D21.

3. Funcionamiento:

a) El dispositivo normal de control de visitantes será operativo durante los días de alta presión de uso público reflejados en el anexo I, que comprende en 2018 los viernes, sábados y domingos desde el 22 de junio al 1 de julio; todos los viernes de julio; de lunes a viernes desde el 30 de julio al 3 de agosto y desde el 20 al 31 de agosto; y los días 8 y 9 de septiembre.

Durante los días indicados, no se permitirá el acceso de vehículos a motor al sector de Calnegre del Parque regional de Calnegre y Cabo Cope cuando se alcance o esté próxima a alcanzarse la capacidad ecológica de las tres zonas de Cala Calnegre, Cala Baño de las Mujeres y Playa del Siscal. A tal fin, el servicio de control de accesos se realizará a partir de las 11:30 horas y hasta las 19:30 horas a través de las barreras localizadas a la entrada del sector de Calnegre y a la entrada de la Cala de Calnegre.

b) El dispositivo especial de control de visitantes será operativo durante los días de muy alta presión de uso público reflejados en el anexo I, que comprende en 2018 los sábados y domingos desde el 7 de julio al 2 de septiembre, y de lunes a viernes del 6 al 17 de agosto.

Durante los días indicados no se permitirá el acceso de vehículos a motor al sector de Calnegre del Parque regional de Calnegre y Cabo Cope desde las 10:00 horas hasta las 20:00 horas, con la excepción de los vehículos que presten el servicio de transporte colectivo de viajeros al interior del Parque por

personas o entidades públicas o privadas debidamente autorizadas, ateniéndose en cualquier caso a los itinerarios y condicionantes ambientales que, por razón de la conservación de los valores naturales se establezcan por el órgano gestor de este espacio protegido. Sin perjuicio de lo anterior, por esta Consejería se pondrá a disposición de los visitantes que lo soliciten, y previo abono del precio público correspondiente, un servicio de autobuses para acceder a las playas del parque regional, que saldrá desde la población de Puntas de Calnegre, realizando también recogida de pasajeros a la entrada del sector de Calnegre.

Asimismo, durante el dispositivo especial de control de visitantes, en la franja horaria de 20:00 horas hasta las 10:00 horas se cerrará el acceso a las calas de Baño de las Mujeres y el Siscal, dejando acceso a la Cala de Calnegre para aquellos visitantes que deseen visitar el Parque en este horario.

Durante el período de aplicación de la presente orden se llevarán a cabo en la entrada del sector de Calnegre del Parque regional de Calnegre y Cabo Cope tareas de información y divulgación ambiental asociado al control de acceso de visitantes.

c) Fuera del horario de funcionamiento de los dispositivos de control de visitantes a que se refieren los apartados anteriores, se permitirá el acceso de vehículos a motor únicamente al área de estacionamiento de la Cala de Calnegre, no permitiéndose el acceso en vehículo a motor a las calas de Baño de las Mujeres y Cala del Siscal.

d) El control de vehículos a motor se realizará en el control de acceso principal a las playas del sector de Calnegre del Parque regional y en el control localizado a continuación de la bifurcación del camino hacia la Cala Baño de las Mujeres y la Cala del Siscal, como se indica en el anexo II.

e) Las limitaciones de acceso no afectarán en ningún caso a los propietarios de los terrenos, titulares de derechos sobre su uso, personas con discapacidad motora acreditada, a los responsables del mantenimiento de los servicios públicos municipales o de vigilancia, a las personas que participen en otros trabajos expresamente autorizados por el órgano gestor de este espacio protegido, ni a aquellas convenientemente acreditadas por dicho órgano gestor, que tendrán libre acceso al parque regional para el desarrollo de las actividades permitidas.

Segundo.- Se faculta al titular del órgano competente para la gestión del espacio protegido, para acordar la variación del dispositivo de control de accesos o del horario a que se refiere los apartados 3 a) y b) del punto anterior por razones de conservación y para su adaptación a las necesidades del dispositivo de ordenación. El uso de esta facultad requerirá que sea anunciada con 24 horas de antelación por medio de anuncios en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en www.murcianatural.carm.es.

Tercero.- Se anexa a la presente orden el calendario de aplicación de los dispositivos de control de accesos (anexo I) y documento cartográfico con ubicación de los controles de acceso (barreras), rutas y paradas de autobús, y los cierres de caminos (anexo II).

Cuarto.- Publíquese la presente orden para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en www.murcianatural.carm.es.

Quinto.- La presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero

de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 20 de junio de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

ANEXO I. CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESOS

◄ Mayo **Junio 2018** Julio ►

Dom.	Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

◄ Junio **Julio 2018** Agosto ►

Dom.	Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

◄ Julio **Agosto 2018** Septiembre ►

Dom.	Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

◄ Agosto **Septiembre 2018** Octubre ►

Dom.	Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Color rojo: días de dispositivo normal de control de accesos (27 días).

Color azul: días de dispositivo especial de control de accesos con autobús (28 días).

NPE: A-210618-3954

Región de Murcia

Anexo II

Localización de controles de acceso (barreras), rutas, paradas de autobús y cierres de caminos.

Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope

Leyenda

- Ámbito del Parque Regional
- Rutas del servicio de acceso
- Punto de información
- Aparcamiento
- Barrera
- Parada de autobús

0 100 200 300 400 500
Metros

Escala: 1:15.000
Sistema de referencia: ETRS89
Coordenadas UTM referidas al HUSO 30 N
Base cartográfica: ortofotogrametría 2009 (PNOA)